

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 475 BIS, 475 TER, 475
QUÁTER, 475 QUINQUIES, 475 SEXIES
Y 475 SEPTIES AL CÓDIGO FAMILIAR
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA SAMANTA FLORES
ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 475 bis, 475 ter, 475 quáter, 475 quinquies, 475 sexies y 475 septies al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perfeccionar la legislación para garantizar el pago de la pensión alimentaria, es un tópico de gran interés para mí. Los alimentos son un derecho humano primario establecido en nuestra carta magna; en tal virtud, debemos garantizar su cumplimiento en tiempo y forma, como una muestra de mantener vigente el interés superior de la niñez y la adolescencia michoacana.

Sin duda, la obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

La obligación de proporcionar alimentos, de manera primigenia corresponde a los padres, concubinos o a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes.

Sin embargo, vemos que cada día son más las personas, principalmente los hombres, que se sustraen de la obligación de dar los alimentos a sus hijas e hijos, dejando esta carga en la mayoría de las veces a sus madres, quienes hacen frente a esta irresponsabilidad paternal, en otras ocasiones algún familiar es quien

asume esta carga y, otras cuantas más, los hijos se quedan en desamparo total.

Ante tal circunstancia es que tenemos, como diputadas y diputados, la obligación de legislar para dar las herramientas necesarias a las madres y a los juzgadores de hacer valer, por medios legales, el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de recibir alimentos.

Sabemos de la desfachatez con que algunos padres desobligados se conducen, con tal ineptitud andan como si nada pasara, evadiendo de mil y una forma su obligación alimentaria que tienen frente a sus procreados. Es por eso que debemos cerrarles el paso y sujetarlos a cumplir con sus descendientes.

En razón de ello, debemos frenar el crecimiento de deudores alimentarios morosos y en la medida de posible terminarla. En tal efecto, hoy propongo reformas al Código Familiar del Estado, para crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en una base de datos que sea pública y que pueda identificar plenamente a las personas deudoras alimentarias morosas y a partir de ese punto, restringirle algunos derechos civiles, para obligarlo a reivindicar su deber alimenticio.

No estamos inventando el hilo negro, ni el agua caliente, estas medidas legislativas ya han sido implementadas en otros países, tal es el caso de Argentina desde el año 2003, en la República de Uruguay en el año 2006, en Perú en 2007.

Por su parte, en México, la implementación de reformas a la legislación de las Entidades Federativas para la creación y operación de los Registros de Deudores Alimentarios Morosos, ha venido creciendo de manera paulatina, derivado de la aceptación y los resultados positivos que ha tenido respecto de las personas morosas en el pago de los alimentos, para muestra tenemos la Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Morelos.

Derivado de las experiencias obtenidas en otras latitudes y entidades del País, la creación y operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos debe ir acompañada de otras medidas que ejerzan de apremio ante el deudor alimentario moroso, por eso se facultará a las juezas o jueces de lo familiar para que:

1. Den aviso a la Dirección del Registro Civil del Estado, a efecto de que haga la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento del deudor alimentario moroso, para que si decide

casase, se sepa que tiene adeudos alimentarios.

2. Den aviso al Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que haga la anotación marginal en los bienes propiedad del deudor alimentario moroso, si tuviere, para saber traslado el dominio de sus bienes inmuebles, a fin de declararse insolvente y evadir sus deberes alimentarios con sus hijas e hijos.

3. Den aviso al Buró de Crédito, para ser boletinado ante las instituciones crediticias del País, como deudor alimentario moroso y no tenga acceso a ningún tipo de crédito. Si no es capaz de pagar a sus hijos los alimentos, menos de pagar sus créditos a los bancos.

4. Dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de cancelar el pasaporte si lo tuviere vigente; sino tuviere, para impedir la expedición del mismo, a efecto de evitar que el deudor alimentario moroso abandone el País de manera legal. Lo anterior sustentado en las jurisprudencias que avalan las facultades que un juez tiene para prohibir salir del país a quienes no hayan pagado la pensión alimentaria de sus hijos, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 26 de noviembre del 2021.

El no cumplimiento de la pensión alimenticia no es problema menor, basta ver las estadísticas, en este rubro a nivel nacional, aproximadamente el 70 por ciento de las madres solteras, no reciben ningún tipo de apoyo de su pareja, mucho menos el pago de alimentos para sus hijos, argumentando resquicios leguleyos que les permiten, simular salario precario, insolvencia intencionada, cambio de domicilio simulado, renuncia al empleo, testaferros bancarios, entre muchos más.

Las niñas, los niños y los adolescentes no merecen ser desamparados por su padre, por el contrario, deben ser apoyados e impulsados a salir adelante, para lograr sus metas de vidas y ser ciudadanos de bien dentro de una sociedad que los necesita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 475 bis, 475 ter, 475 quáter, 475 quinquies, 475 sexies y 475 septies al Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 475 bis. Si el deudor alimentario incumple total o parcialmente con la obligación alimentaria por un periodo de sesenta días naturales, se constituirá en deudor alimentario moroso y la Jueza o Juez que

conozca del caso ordenará, dentro del plazo de tres días naturales, su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.

Artículo 475 ter. La Dirección del Registro Civil del Estado, tendrá a su cargo la creación y operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual será público a través de una plataforma digital. Asimismo, podrá expedir certificados positivo o negativo para saber si una persona se encuentra inscrita o no en dicho Registro.

Artículo 475 quáter. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:

- I. Nombre completo del deudor alimentario moroso;
- II. Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- III. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- IV. Fotografía del deudor alimentario moroso; y
- V. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.

Artículo 475 quinquies. El certificado que se emita del Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida; y,
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.

Artículo 475 sexies. La Jueza o Juez en cuanto tenga los elementos para determinar que una persona es deudor alimentario moroso, mediante oficio informará a las siguientes autoridades:

- I. A la Dirección del Registro Civil del Estado, a efecto de que haga la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y realice la anotación correspondiente en el acta de nacimiento del deudor alimentario moroso;
- II. Al Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que haga la anotación marginal en los bienes propiedad del deudor alimentario morosa, si tuviere;
- III. Al Buró de Crédito, para ser boletinado ante las instituciones crediticias del País, como deudor alimentario moroso; y,
- VI. A la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de cancelar el pasaporte si lo tuviere vigente; sino tuviere, para impedir la expedición del mismo.

Artículo 475 septies. Cuando el deudor alimentario moroso acredite ante la Jueza o el Juez el cumplimiento de su obligación alimentaria, la autoridad judicial emitirá la resolución correspondiente. El deudor alimentario podrá, previo pago de derechos correspondientes, tramitar las cancelaciones ante las autoridades mencionadas en el artículo inmediato anterior de este Código.

También, procederá también la cancelación de la inscripción del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando haya cesado la obligación alimentaria.

La expedición de certificado a favor de personas acreedoras alimentarias quedará exenta del pago de los derechos en las entidades estatales.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección del Registro Civil, tiene un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, crear y operar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de julio de 2022.

Cordialmente

Dip. Samanta Flores Adame





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx